Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 10 de septiembre de 2024

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador Fiscal, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado Federal de Pehuajó, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado en lo Contencioso Administrativo n° 1 del Departamento Judicial de Trenque Lauquen, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

–I–

El Juzgado en lo Contencioso Administrativo n° 1 de Trenque Lauquen y el Juzgado Federal de Pehuajó, ambos de la provincia de Buenos Aires, discrepan sobre su aptitud para entender en este amparo por mora administrativa iniciado contra la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (fs. 1/111 del expediente digital que se citará).

El juez local declinó conocer basado en que, en casos análogos, la Corte declaró la competencia de la justicia de excepción por razón de la materia -Fallos: 341:717, "Meder"; y precedente "Henríquez"- (resoluciones del 22/09/2022 y 29/09/2022).

A su turno, el juez federal rechazó la radicación con sustento en que lo actuado por las comisiones médicas puede ser recurrido ante la justicia ordinaria laboral de las provincias o de la Ciudad de Buenos Aires, según incumba al domicilio de la comisión interviniente -art. 2, ley 27.348- (cf. resolución del mes de octubre de 2022).

Ratificada la declinatoria por el juzgado provincial (resolución del 21/10/2022), quedó planteado un conflicto jurisdiccional que incumbe dirimir al Tribunal con arreglo al artículo 24, inciso 7, del decreto-ley 1285/58, texto según ley 21.708.

–II–

Resulta del relato de los hechos de la demanda, que debe ser valorado para resolver las cuestiones de competencia (Fallos: 330:628, "La Soledad SRL"), que la actora solicita que se libre una orden de pronto despacho para que la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, a través de la Comisión Médica n° 142 de Trenque Lauquen, expida el acto administrativo pertinente, en el marco del trámite dirigido a la determinación de su incapacidad laboral (ver el escrito de demanda del

20/09/2022, obrante en las actuaciones incorporadas a fojas 1/111 del expediente en formato digital).

En esos términos, la controversia guarda sustancial analogía con la dictaminada por la Procuración General, el 2 de febrero de 2018, en los autos CAF 20067/2017/CA1-CS1, "Henríquez, Nelson c/ EN - Superintendencia de Riesgos del Trabajo s/ amparo por mora", y resuelta de conformidad por esa Corte el 22 de mayo de 2018, a cuyas consideraciones cabe remitir, en lo pertinente, por razón de brevedad (v., asimismo, CAF 70920/2017/CS1, "Debles, Martín c/ Superintendencia de Riesgos del Trabajo s/ amparo por mora", pronunciamiento del 21 de junio de 2018).

Se expuso allí, en suma, que la causa debía seguir su trámite ante el foro federal dado que se solicitaba que un organismo administrativo nacional se expidiera sobre un asunto llevado ante él, y que se debatía si el ente incurrió en mora al expedirse, y no que el tribunal resolviera el problema que aquél implicaba en el marco de la Ley sobre Riesgos del Trabajo (En análogo sentido, Fallos: 341:717, "Meder"; CAF 73132/2017/CS1, "Narváez, Jonatan Germán c/ Superintendencia de Riesgos del Trabajo s/ amparo por mora", sentencia del 11 de septiembre de 2018, y dictamen en FLP 9486/2021/CA1-CS1, Suárez Leonardo Daniel c/ Superintendencia de Riesgos del Trabajo s/ amparo por mora administrativa", del 12 de julio de 2022, en lo pertinente).

–III–

Por lo expuesto, considero que las actuaciones deben seguir su trámite ante el Juzgado Federal de la ciudad de Pehuajó, al que habrán de girarse, a sus efectos.

Buenos Aires, 16 de febrero de 2023.

ABRAMOVICH COSARIN Victor Ernesto

Firmado digitalmente por ABRAMOVICH COSARIN Victor Ernesto
Fecha: 2023.02.16 13:22:26 -03'00'